



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 137 -2026-GM-MPI

Ica, 24 MAR. 2026

VISTO: El Informe Legal N.º 169-2026-OAJ-MPI, de fecha 18 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica; el Informe N.º 2249-2025-GDUAT-MPI, de fecha 31 de diciembre de 2025; el Informe N.º 0307-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Expediente N.º 0002951-2025, y demás actuados relacionados con la Queja por Defecto de Tramitación presentada por el administrado Miguel Ángel Calderón Marcatinco, respecto al trámite de titulación del predio ubicado en la Manzana "G Prima", Lote 01, Primer Sector del Programa Municipal de Vivienda "Tierra Prometida – Primera Etapa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo funciones normativas y administrativas en el ámbito de su jurisdicción.

Que, mediante documento presentado ante la Municipalidad Provincial de Ica, el administrado Miguel Ángel Calderón Marcatinco, identificado con DNI N.º 70089652, formuló queja por defecto de tramitación, señalando presuntas demoras e incumplimientos funcionales en el trámite administrativo orientado al otorgamiento del título de propiedad del predio ubicado en la Manzana "G Prima", Lote 01, Primer Sector del Programa Municipal de Vivienda "Tierra Prometida – Primera Etapa", procedimiento iniciado mediante Expediente Administrativo N.º 0008739-2024, presentado con fecha 08 de julio de 2024.

Que, mediante Memorando N.º 1705-2025-GM-MPI, la Gerencia Municipal dispuso que las áreas competentes emitan los informes correspondientes respecto a la queja formulada por el administrado.

Que, en atención a ello, la Subgerencia de Asentamientos Humanos, mediante Informe N.º 0307-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI, informó sobre el estado del procedimiento administrativo relacionado con el trámite de titulación del predio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



materia del expediente, documento que posteriormente fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, la cual, mediante Informe N.º 2249-2025-GDUAT-MPI de fecha 31 de diciembre de 2025, remitió los actuados a la Gerencia Municipal.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la queja por defectos de tramitación constituye un mecanismo procedimental mediante el cual el administrado puede poner en conocimiento de la autoridad superior la existencia de irregularidades en la conducción de un procedimiento administrativo, tales como demoras injustificadas, paralización indebida del trámite o incumplimiento de los deberes funcionales por parte de los servidores públicos responsables de su tramitación.

Que, de acuerdo con lo expuesto en el Informe Legal N.º 169-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica ha efectuado la revisión integral de los actuados administrativos que obran en el expediente, advirtiendo que el procedimiento administrativo relacionado con la solicitud de titulación del predio no se encuentra paralizado ni abandonado, habiéndose realizado diversas actuaciones administrativas por parte de las dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, en efecto, se ha verificado que la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N.º 0307-2025-SGAHH-GDUAT-MPI, documento mediante el cual se informó sobre el estado del trámite y las acciones administrativas realizadas en relación con el expediente del administrado, el cual fue posteriormente elevado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial.

Que, en tal sentido, la derivación del expediente administrativo entre las áreas técnicas competentes forma parte del desarrollo regular del procedimiento administrativo, en tanto dichas dependencias deben efectuar las verificaciones técnicas, legales y documentarias necesarias para la correcta evaluación del procedimiento de titulación solicitado.

Que, en consecuencia, de la evaluación efectuada no se advierte la existencia de paralización injustificada del procedimiento, incumplimiento de deberes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



funcionales ni irregularidades en la tramitación que configuren un defecto de tramitación en los términos previstos por el artículo 169 del TUO de la Ley N.º 27444.

Que, en ese contexto, corresponde acoger lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N.º 169-2026-OAJ-MPI, en el sentido de declarar INFUNDADA la queja por defecto de tramitación presentada por el administrado, al no haberse acreditado la existencia de irregularidades en la conducción del procedimiento administrativo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADA** la Queja por Defecto de Tramitación presentada por el administrado Miguel Ángel Calderón Marcatinco, respecto al trámite de titulación del predio ubicado en la Manzana "G Prima", Lote 01, Primer Sector del Programa Municipal de Vivienda "Tierra Prometida – Primera Etapa", por no haberse acreditado la existencia de irregularidades, paralización indebida o incumplimiento de deberes funcionales en la tramitación del Expediente Administrativo N.º 0008739-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que las dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Ica continúen con la evaluación y tramitación del procedimiento administrativo relacionado con el otorgamiento del título de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



propiedad solicitado, hasta la emisión del pronunciamiento administrativo correspondiente conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO – NOTIFICAR la presente resolución al administrado Miguel Ángel Calderón Marcatinco, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial y a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL